



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente nro FRO 20758/2020/7/1/CA13 caratulado: "Oviedo, Silvana Jaquelina s/ Incidente de excarcelación p/ infracción Ley 23.737", originario del Juzgado Federal Nro. 4, Secretaría N° 1 de esta ciudad, del que resulta:

El Dr. Aníbal Pineda dijo:

1.- Vinieron los autos para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Nazareno Bravo defensor de Silvana Jaquelina Oviedo contra la resolución de fecha 04 de mayo de 2023 que rechazó la prisión domiciliaria a favor de su defendida. La mencionada foliatura es la que se desprende del cotejo del Sistema de Gestión Lex 100.

2.- Elevadas las actuaciones a esta alzada se dispuso la intervención de la Sala "A" (fs. 27). Designada audiencia a los fines previstos por el artículo 454 del CPPN (fs. 28), se hizo saber la integración con la Dra. Silvina Andalaf Casiello. Se agregó el memorial sustitutivo de la audiencia presentado por el Ministerio Público Fiscal (fs. 31/38), por la Asesora de Menores (fs. 29 /30) y se informó que el apelante no realizó ninguna presentación, mediante decreto de fs. 29, disponiéndose el pase de los autos al Acuerdo (fs. 29).

Y Considerando que:

1) Surge del cotejo del Sistema de Gestión de Expedientes Lex 100 que el 13 de junio de 2023 (fs. 2206 de la causa Ppal.) se clausuró parcialmente la instrucción respecto de varios imputados, dentro de los cuales se encuentra la encartada y se ordenó la elevación de la causa al tribunal de juicio quedando radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario en fecha 06 de julio de 2023 (fs. 1130 de la causa principal), se remitieron los elementos secuestrados y se pusieron a disposición del mencionado tribunal los detenidos.

Fecha de firma: 03/10/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE JUZGADO



#37730334#386069742#20231002100422804

2) Cabe recordar la reiterada jurisprudencia de la CSJN de que los tribunales deben expedirse conforme a las circunstancias vigentes al momento en que adoptan sus decisiones (Fallos 306:1160, 304:984 y 301:947 entre otros).

En tal sentido, para la resolución del caso en estudio no es posible soslayar que el expediente principal fue remitido al tribunal de juicio, conforme surge de los registros del sistema judicial Lex 100, por lo que se advierte que esta Cámara ha perdido jurisdicción sobre la causa y siendo que la cuestión se encuentra actualmente fuera del ámbito de conocimiento de este Tribunal, no corresponde emitir pronunciamiento alguno. Es mi voto.

El Dr. Fernando Lorenzo Barbará dijo:

1.- Como ha quedado expuesto el apelante no compareció a la audiencia del artículo 454 del CPPN, pese a haber estado debidamente notificado. Consecuentemente, atento a la implicancia procesal que de ello deriva y que existe una persona privada de su libertad, propongo al Acuerdo dejar sin efecto el pase a estudio y poner en conocimiento a Oviedo de la circunstancia apuntada, a fin de que exprese si mantiene el recurso oportunamente interpuesto, si continúa siendo asistida por el Dr. Nazareno Bravo y en caso negativo que se le designe Defensor Público Oficial.

Es que entiendo que el derecho al "Doble Conforme" con que cuenta toda persona privada de libertad, impone a esta jurisdicción extremar su empeño por cumplimentarlo. Es mi voto.

La Dra. Silvina María Andalaf Casiello dijo:

Adhiero al voto del Dr. Pineda, agregando en la misma línea expresada por el vocal preopinante que, los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento,

Fecha de firma: 03/10/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE JUZGADO



#37730334#386069742#20231002100422804



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

aunque sean ulteriores a su interposición (Fallos: 285:353; 310:819; 315:584; y en igual sentido entre otras, la Sala I de la CFCP en las causas FMZ 14282/2016/47/CFC009, caratulada "Cantoni, Gabriela Cristian s/incidente de excarcelación", rta. 22/11/19, reg. 2067/19; FCT 10809/2018/1/CFC1, caratulada "Ramírez Ramos, Carlos Germán s/ recurso de casación", rta. 22/11/19, reg. 2068/19; FRO 009491/2013/TO01/7/CFC004, caratulada "Tabares, Darío Héctor Oscar s/ legajo de casación", rta. 5/11/19, reg. 1981/19; CPE 16/2016/TO2/42/CFC25, caratulada "Tolos, Matías Sebastián s/ recurso de casación", rta. 1/11/19, reg. 1968/19), razón por la que, de encontrarse la causa principal a la que accede el presente incidente en el Tribunal Oral, y perdida la competencia de esta Cámara en tal sentido, les corresponde a los magistrados de dicho Tribunal pronunciarse.

Así, decidió la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, en el fallo de fecha 04 de noviembre de 2011, en la causa "Viton, Gustavo s/ Recurso de casación", nro. 14.275, habiendo el Dr. Mariano Hernán Borinsky aseverado "Es indudable, en consecuencia, que cobra operatividad el principio en la teoría de los recursos que ordena que aquéllos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (Fallos: 285:353; 310:819; 315:584, entre muchos otros). Esta situación, en definitiva, es suficiente para rechazar el recurso de casación, toda vez que la decisión actual que se impugna - resolución de la Cámara Federal de General Roca que no hizo lugar a la excarcelación de Vitón- perdió virtualidad frente al fallo del Tribunal Oral que posee actualmente jurisdicción en la causa que rechazó la excarcelación de Vitón mediante resolución que se encuentra firme al ser confirmada por esta Sala IV con fecha 24 de mayo de 2011, sin que se advierta ni logre demostrar el recurrente, la

Fecha de firma: 03/10/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE JUZGADO



#37730334#386069742#20231002100422804

incorporación de nuevas circunstancias que permitan modificar el criterio oportunamente adoptado a que se hiciera mención precedentemente.”

Advierto además que las cuestiones que queden pendientes (por ejemplo, aquellas referidas a la libertad), podrán ser reeditadas ante el tribunal de juicio.

Valoro por último que no se vería en modo alguno afectada la garantía de la doble instancia judicial, toda vez que el Tribunal Oral resulta ser un órgano posterior y no superior a esta Cámara, y que si la parte discrepara con la resolución adoptada por aquél, podría recurrir tal decisión ante el Tribunal Casatorio. Así voto.

Atento al resultado del Acuerdo que antecede, por mayoría,

SE RESUELVE:

Declarar inoficioso emitir pronunciamiento acerca del recurso de apelación deducido por la defensa de Silvana Jaquelina Oviedo contra la resolución del 04 de mayo de 2023. Insértese, hágase saber, comuníquese en la forma dispuesta por Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. y, oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de origen.

Fecha de firma: 03/10/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE JUZGADO



#37730334#386069742#20231002100422804



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fecha de firma: 03/10/2023

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE JUZGADO



#37730334#386069742#20231002100422804